

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER	
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

# REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

**AUTORIZÓ:**




**Licenciada Sandra Edibel Guevara Pérez**  
**Ministra de Trabajo y Previsión Social.**

**ELABORÓ PROPUESTA:**

*Comisión de Seguimiento al Contrato Colectivo de Trabajo, MTPS.*

*Comisión Ampliada de Seguimiento al Contrato Colectivo de Trabajo del MTPS.*

**ELABORACIÓN FINAL:**




**Licenciada Beatriz De Paúl F.**  
**Directora Ejecutiva.**




**Licenciado Walter de Jesús Zuniga R.**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica.**

**REVISÓ:**




**José Federico Bermúdez Vega**  
**Jefe Oficina de Coordinación y Desarrollo Institucional.**




**Licenciada Emigdia Mayari Merino**  
**Directora General de Trabajo.**

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

## CONTENIDO

	CONSIDERANDOS (P-2)
CAPÍTULO I	DISPOSICIONES PRELIMINARES (P-4)
CAPÍTULO II	REQUISITOS DE INGRESO (P-6)
CAPÍTULO III	ASISTENCIA DE LAS PERSONAS EMPLEADAS (P-8)
CAPÍTULO IV	FALTA DE PUNTUALIDAD, INASISTENCIA JUSTIFICADA Y NO JUSTIFICADA (P-10)
CAPÍTULO V	LICENCIAS Y PERMISOS CON GOCE DE SALARIO (P-12)
CAPÍTULO VI	LICENCIAS O PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO (P-19)
CAPÍTULO VII	SALARIOS ASUETOS, VACACIONES Y AGUINALDOS (P-20)
CAPÍTULO VIII	MISIONES OFICIALES, VIÁTICOS Y TRANSPORTE (P-24)
CAPÍTULO IX	DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA PERSONAS EMPLEADAS (P-25)
CAPÍTULO X	PRESTACIONES (P-32)
CAPÍTULO XI	OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL MINISTERIO (P-38)
CAPÍTULO XII	PROTECCION A LA MATERNIDAD (P-40)
CAPÍTULO XIII	SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL (P-41)
CAPÍTULO XIV	PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL (P-43)
CAPÍTULO XV	PETICIONES, RECLAMOS Y MODO DE RESOLVERLOS (P-45)
CAPÍTULO XVI	DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMA DE APLICARLAS (P-45)
CAPÍTULO XVII	DISPOSICIONES FINALES, PUBLICACIÓN Y VIGENCIA (P-46)



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03



**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

LA MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, LICDA. SANDRA EDIBEL GUEVARA PÉREZ,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo al Art. 8 de las Normas Técnicas de Control Interno específicas del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, establecen que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social a través de la Unidad de Coordinación y Desarrollo Institucional, es la responsable de elaborar y mantener actualizado el Reglamento Interno de Trabajo del MTPS, con la colaboración del Departamento de Recursos Humanos;
- II. Que en fecha 23 de diciembre de 2015, se aprobó por el Ministerio de Hacienda y se registró el Contrato Colectivo de Trabajo, en el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo cual según la Cláusula 71 del mismo establece que debe armonizarse con el Reglamento Interno de Trabajo vigente;
- III. Que según Decreto Ejecutivo No. 15 del 14 de febrero de 2014, publicado en el Diario Oficial No. 5, Tomo No. 402 de fecha 17 de marzo de 2014 fue modificado el Reglamento General de Viáticos y Transporte el cual deberá tenerse en consideración para su actualización;
- IV. Que el Art. 9 de la Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, establece que las instituciones del Estado deberán integrar los Principios de Igualdad y No Discriminación en todas las políticas, normativas, procedimientos y acciones desarrolladas en el ejercicio de sus respectivas competencias.
- V. Que de acuerdo al numeral 5 del Art. 4 de la Ley de Igualdad Equidad y no Discriminación para las Mujeres, las instituciones del Estado, de

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

acuerdo con sus competencias deberán realizar acciones permanentes dirigidas a: armonizar las leyes, reglamentos, resoluciones o cualquier otro acto jurídico o administrativo originado en las instituciones del Estado, que limiten o nieguen los principios de igualdad, no discriminación y los derechos entre mujeres y hombres.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades legales conferidas en el Art.16, numeral 3 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo;

MODIFICA Y AUTORIZA, el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DEL  
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**


**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**Objeto**

**Art. 1.-** El presente Reglamento Interno de Trabajo, de ahora en adelante "El Reglamento", tiene por objetivo regular los derechos y obligaciones de todas las personas trabajadoras que prestan sus servicios para el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

Teniendo como fundamento el mejoramiento de las condiciones de trabajo, establecidas en la Constitución de la República, Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres, Ley Especial Integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, Ley de Servicio Civil, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo, el Contrato Colectivo de Trabajo suscrito entre el MTPS y el SITRAMITPS y demás leyes aplicables.

**Definiciones**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 2.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, en el presente Reglamento será denominado "El Ministerio" y las personas que prestan sus servicios en él, en virtud del sistema de contratos y ley de salarios, cualquiera que sea la clase de labor que ejecuten, serán denominados: "personal, personas trabajadoras, funcionarios y funcionarias públicas, trabajadoras y trabajadores, empleados y empleadas", según el caso.

#### **Competencia**

**Art. 3.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, es la Secretaría de Estado rectora de la Administración Pública de Trabajo y le corresponde, formular, ejecutar y supervisar la política socio laboral del país; garantizando el acceso al trabajo digno en igualdad de condiciones sin discriminación; impulsando las transformaciones necesarias para el pleno ejercicio de los derechos de las personas trabajadoras y coordinar con las instituciones autónomas que la ley señala.

#### **Ubicación**

**Art. 4.-** La Oficina Central del Ministerio está ubicada en la Alameda Juan Pablo II y 17 Avenida Norte Edificio 2, 3 y 4, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, El Salvador; se entenderán parte integrante del Ministerio las Oficinas Regionales y Departamentales que se establezcan en todo el territorio de la República en virtud de la necesidad de descentralización de los servicios, así como los Centros de Recreación.

#### **Autoridad**

**Art. 5.-** La persona Titular de ésta Cartera de Estado es la máxima autoridad dentro del Ministerio, quien tiene la responsabilidad de ejecutar la gestión administrativa dentro de las políticas establecidas en el Plan Estratégico Institucional, así como garantizar la aplicación del enfoque de derechos humanos y de igualdad y no discriminación en el MTPS, la definición de jerarquías, funciones y tareas en las unidades y puestos de trabajo de la organización formal del Ministerio. Además es responsable del diseño, ejecución, evaluación y perfeccionamiento del sistema de control interno por medio de las direcciones y demás jefaturas en el ámbito de su competencia.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 6.-** El personal del Ministerio, tiene responsabilidad del estricto cumplimiento de sus deberes y obligaciones, en caso de incumplimiento de los mismos quedarán sujetos a las sanciones correspondientes.

## CAPÍTULO II REQUISITOS DE INGRESO


**Art. 7.-** Toda persona aspirante para laborar en el Ministerio, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar Currículum Vitae.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Tener aptitud y capacidad para desempeñar el trabajo solicitado.
- d) Llenar la solicitud de empleo correspondiente.
- e) Realizar las entrevistas respectivas y a los exámenes de aptitud e idoneidad que considere el Ministerio, dependiendo de la plaza a la que aplica, las cuales estarán libres de toda discriminación, se garantizará la igualdad de condiciones en el acceso al empleo para mujeres y hombres.
- f) Compromiso expreso con la igualdad y no discriminación de género.
- g) Los demás requisitos que se establezcan en los manuales que al respecto emita el Ministerio.

El Ministerio se reserva el derecho de corroborar la información presentada por medio de las investigaciones que crea pertinentes.

**Art. 8.-** El personal de nuevo ingreso del Ministerio, deberá presentar al momento de comenzar a laborar los siguientes documentos:

- a) Fotocopia de Documento Único de Identidad Personal (DUI)
- b) Prueba de tipo Sanguíneo
- c) Fotocopia de Número de Identificación Tributaria (NIT)
- d) Fotocopia de Número Único Previsional (NUP)
- e) Dos fotografías recientes tamaño cédula
- f) Dos cartas de recomendación recientes de personas que le conozcan y que no tenga ningún tipo de relación familiar con la persona
- g) Certificación de calificaciones de estudios

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	 <p>MINISTERIO DE TRABAJO -MTPS- Y PREVISIÓN SOCIAL GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>	
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- h) Solvencia de la PNC
- i) Solvencia de antecedentes penales
- j) Fotocopia de título de educación media o título universitario, según el requerimiento del puesto y
- k) Cualquier otro documento que requiera el Ministerio, que acredite la competencia en el cargo.

### **Prohibición**

**Art. 9.-** En ningún caso se solicitará la prueba de embarazo, VIH-SIDA, ni constancia de afiliación o no a una asociación profesional de personas trabajadoras.

### **Período de Prueba**

**Art. 10.-** Toda persona trabajadora deberá pasar por un período de tres meses, contados a partir del día que inicia sus funciones; dentro de éste término probatorio, el Ministerio hará las evaluaciones del desempeño de acuerdo al proceso establecido, el cual realizará el Departamento de Recursos Humanos en un plazo previo no mayor de 15 días al vencimiento del periodo de prueba, dándole cumplimiento a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley de Servicio Civil.

Vencidos los tres meses a que se refiere el inciso anterior, sin que ninguna de las partes haya manifestado su voluntad de dar por terminada la relación de trabajo, la persona trabajadora continuará laborando para el Ministerio por el tiempo que se haya establecido en el tipo de relación laboral.

También podrán ser contratados de conformidad a la ley, trabajadoras y trabajadores eventuales y temporales para tareas que no sean de carácter permanente y solo por el plazo que las circunstancias lo exijan.

### **Prohibición de Parentesco**

**Art. 11.-** No podrán ser personas trabajadoras del Ministerio la o el cónyuge, conviviente, parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o socios con las y los titulares del Ministerio.

### **Plazas**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 12.-** Las plazas vacantes o nuevas antes de proceder a la selección y contratación de personal externo, se dará preferencia de concurso al personal que labora en el Ministerio. En los casos de ascensos se tomará en cuenta el desempeño, la experiencia e idoneidad del cargo.

Quando la vacante haya sido dejada por una mujer se procurará que esta sea ocupada por otra mujer con las mismas competencias que requiere el cargo.

#### **Rotación de Personal**

**Art. 13.-** El personal del Ministerio podrá ser trasladado del cargo actual hacia otro puesto del mismo nivel, de igual complejidad, jerarquía y remuneración, de acuerdo a la Ley de Servicio Civil, a la Política de Rotación de Personal y a lo establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo.

### **CAPITULO III**

#### **ASISTENCIA DE LAS PERSONAS EMPLEADAS**

#### **Horario de labores**

**Art. 14.-** Las labores serán desempeñadas de lunes a viernes en una sola jornada de 8 horas, con una pausa de 40 minutos para tomar los alimentos, pausa que será reglamentada de acuerdo con las necesidades del servicio.

Se garantizará la prestación de servicios de forma ininterrumpida, para lo cual se establecerán horarios diferenciados, asegurando la pausa para el almuerzo y el relevo para los servicios.

**Art. 15.-** No obstante, el horario establecido en el artículo anterior, este puede ser modificado mediante la emisión de Decreto Ejecutivo o Legislativo aplicable a personas empleadas públicas, en caso fortuito de fuerza mayor o catástrofe natural, tal como lo establece la cláusula 31 del Contrato Colectivo de Trabajo.

#### **Horario para el Personal de Ordenanza**

**Art. 16.-** El personal que realiza labores de Ordenanza a nivel nacional tendrá un horario especial de común acuerdo entre la Administración y las personas



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

trabajadoras, el cual no excederá de 8 horas. La Dirección Administrativa, con el fin de no menoscabar el servicio que se presta a las diferentes unidades, establecerá horarios diferenciados al personal de ordenanza, siempre respetando la jornada laboral de 8 horas; brindará un receso máximo de 20 minutos para tomar desayuno para quienes iniciaron labores 1 hora antes de la hora de entrada oficial.

#### **Horario para el Personal de Vigilancia**

**Art. 17.-** Para el personal de Vigilancia y Centros de Recreación, por el tipo de servicio y naturaleza del mismo, se regirá por horarios rotativos y especiales, en acuerdo con las partes.

**Art. 18.-** Considerase tiempo de trabajo efectivo, todo aquel en que la persona trabajadora está a disposición del Ministerio; lo mismo que el de las pausas indispensables para la toma de alimentos.

#### **Horario Extraordinario**

**Art. 19.-** El trabajo en horas extraordinarias, solo podrá pactarse cuando en circunstancias imprevistas, especiales o necesarias, así lo exijan y deberá ser autorizado por la o él funcionario competente.

Para el trabajo en tiempo extraordinario es requisito indispensable que medie la orden por escrito o por correo electrónico de la Jefatura inmediata superior, no obstante, será decisión de la persona trabajadora laborar en dicho tiempo.

#### **Remuneración de Trabajo en Tiempo Extraordinario.**

**Art. 20.-** El Ministerio establece que el tiempo extraordinario laborado se reconocerá con la concesión de tiempo compensatorio. Dicha licencia será con goce de sueldo equivalente al doble del tiempo trabajado en horas extraordinarias; las cuales deberán tomarse dentro del mes de realización del trabajo extraordinario en común acuerdo con su Jefatura inmediata.

En casos excepcionales como el personal de seguridad, cuando en circunstancias especiales se requiera, se cancelarán horas extraordinarias a trabajadoras y trabajadores previa aprobación del Ministerio de Hacienda.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

### Registro de Asistencia

**Art. 21.-** La asistencia a la jornada laboral será registrada mediante el sistema electrónico digital o por cualquier mecanismo que la administración estime conveniente para determinar el ingreso y egreso de forma obligatoria; tal registro deberá realizarse única y exclusivamente por la persona trabajadora.

En el caso que el sistema tenga algún tipo de inconveniente, la persona trabajadora se reportará con su jefatura inmediata, para constatar su asistencia y asegurar que se traslade la información respectiva al Departamento de Recursos Humanos.

En caso de falla del sistema de marcación, el Departamento de Recursos Humanos justificará las faltas de registro del personal afectado.

**Art. 22.-** Ninguna persona trabajadora podrá permanecer en el interior del Ministerio; después de terminada la jornada laboral, salvo en casos justificados y con la previa autorización de su Jefatura inmediata o superior.


## CAPÍTULO IV

### FALTA DE PUNTUALIDAD, INASISTENCIA JUSTIFICADA Y NO JUSTIFICADA

#### Llegadas Tardías

**Art. 23.-** La acumulación de tres llegadas tardías en el mismo mes será sancionada con una amonestación de descuento del tiempo, con la pérdida de sueldo, al período comprendido entre la hora de entrada y aquella en que la persona trabajadora se haya presentado; pero si dichas faltas pasaran de tres, la pérdida del sueldo será igual al doble de lo dispuesto anteriormente, tal como se observa en la tabla siguiente:

IMPUNTUALIDAD DENTRO DEL MISMO MES	SANCIÓN O MEDIDA DISCIPLINARIA Art. 99 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.
Hasta 3 veces	Pérdida de sueldo, correspondiente al tiempo entre la hora de entrada y la hora en que se presenta la persona a trabajar. Llamado de atención oral privada, con evidencia escrita
3 veces a más	Doble de salario correspondiente al tiempo entre la hora de entrada y la hora de presentación de la persona trabajadora.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

	Llamado de atención oral privada, con evidencia escrita
--	---

No obstante, lo establecido en el horario se concederá un período de tolerancia de siete (7) minutos diarios, sin perder el derecho a la remuneración completa de su respectiva jornada según las Disposiciones Generales del Presupuesto,

Serán las jefaturas de las diferentes áreas de servicios quienes deberán documentar el incumplimiento a las disposiciones y la afectación por llegadas tardías o inasistencias.

#### **Ausencias No Justificadas**

**Art. 24.-** Las faltas de asistencias no justificadas se sancionarán con la pérdida del doble sueldo, correspondiente al tiempo faltado; pero si dichas faltas excedieran a dos, en un mismo mes, se sancionará con el descuento del doble de lo que correspondería de acuerdo con lo dispuesto anteriormente.

Las faltas de asistencia en períodos de días continuos se consideran como una sola falta, pero la sanción se aplicará a todo el tiempo faltado. Al computar el tiempo faltado, no se tomará en cuenta los días inhábiles. En ningún caso, los descuentos podrán exceder al monto del sueldo devengado en el mes que se efectúen.

#### **Inasistencia Justificada**

**Art. 25.-** Se tendrá por inasistencia justificada:

- a) El goce de vacaciones o licencias de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos;
- b) La suspensión disciplinaria;
- c) Todo caso fortuito o fuerza mayor que impida a la trabajadora o trabajador asistir a sus labores; que se pueda justificar por cualquier medio fehaciente.
- d) De acuerdo al Art. 24 literales b) y c) de la Ley Especial integral para Una Vida Libre de Violencia para las Mujeres, las ausencias o faltas de puntualidad motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, se considerarán como justificadas las cuales serán evaluadas por la Unidad de Equidad entre los Géneros y emitirá un recomendable.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CHECAR</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

En caso de falta de asistencia, la trabajadora o trabajador que de manera imprevista no pudiere presentarse a sus labores por motivos graves, deberá dar aviso a su Jefatura inmediata por cualquier medio; y en su ausencia, a su instancia superior indicando el motivo que le impide presentarse al trabajo. Comprobará el motivo de su ausencia al regresar a su trabajo, a más tardar en los próximos cinco (5) días hábiles posteriores a su incorporación; las justificaciones de inasistencia deberán acompañarse de documentos que amparen la misma cuando legalmente sea exigible, la cual podrá ser solicitada a criterio del jefe de servicio.

## CAPITULO V LICENCIAS Y PERMISOS CON GOCE DE SALARIO

### Licencias y permisos con goce de salario

**Art. 26-** La Institución concederá, a las personas trabajadoras para que falten al desempeño de sus labores o se ausenten durante su respectiva jornada laboral por causa justificada, permiso por medio de su Jefatura inmediata superior, quien la calificará la licencia solicitada de la siguiente manera:

### Permisos del personal al año


- a) 5 días de permisos por motivos personales.
- b) 15 días por motivo de enfermedad.
- c) 20 días por enfermedad de parientes.

### Licencia por Motivos Personales

**Art. 27.-** Se concederá permiso con goce de salario por motivos personales un máximo de cinco 5 días durante el año calendario. Esta licencia será autorizada por la Jefatura inmediata, tomando en cuenta que la concesión de la misma no afecte el servicio. Esto se informará por parte de la Jefatura al Departamento de Recursos Humanos para la gestión respectiva.

### Licencia por Enfermedad

**Art. 28.-** Las personas trabajadoras tendrán derecho hasta quince días de permiso con goce de salario al año por razones de enfermedad, de acuerdo a la Ley de Asetos, Vacaciones y Licencias de las y los Empleados Públicos, en su artículo 6

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

y se regulará de la siguiente forma En cada mes de servicio la persona trabajadora podrá faltar hasta 5 días por enfermedad, sin necesidad de certificado médico ni de licencia formal; pero si dichas faltas sin licencia formal acumuladas, excedieren en los meses transcurridos del año, a quince días, el excedente se deducirá del sueldo.

En caso de enfermedad prolongada se concederá licencia formal con goce de salario hasta por quince días por cada año de servicio. Si la persona necesitare un tiempo mayor a los 15 días podrá hacer uso de su tiempo acumulado o anticipado. En ningún caso el derecho acumulado excederá a tres meses.

Toda persona trabajadora tiene derecho a que se le conceda permiso para asistir a consultas médicas programadas en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) u otras instituciones de salud, el cual deberá de justificar presentando el comprobante del Control de otorgamiento de Citas o su equivalente en centros de atención privada. Cuando el empleado o la empleada asistan a consulta médica deberán de llenar el formulario de permiso previo a su salida de este Ministerio, especificando el motivo por enfermedad y registrarse en el sistema de marcación al momento de su retorno a la institución cuando sea el caso, en caso de no ser posible al retornar a su puesto de trabajo llenar el formulario respectivo

Para esta prestación se deberá realizar el siguiente procedimiento:

- Comunicarlo por cualquier medio a su Jefatura respectiva en un plazo razonable que no exceda a las 72 horas.
- En el plazo referido, completar el trámite del permiso, de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Depto. de Recursos Humanos.
- Para la validación de dicho trámite deberá anexar la documentación de respaldo y contar con la autorización de su Jefatura. En el caso de las constancias médicas o incapacidades extendidas por servicios privados de salud, la persona trabajadora deberá validarla en el sistema del ISSS, de acuerdo al Instructivo 53/63 del Ministerio de Hacienda para el pago de incapacidades en caso de enfermedad, accidente común.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- En caso de ser mayor o igual a quince días, se resolverá sobre ellas, por Acuerdo Ministerial.

#### **Permiso por Enfermedad de parientes.**

**Art. 29-** Para cumplir las obligaciones familiares en los casos de enfermedad grave, accidente y/o tratamiento a las necesidades especiales, se concederá licencia hasta por 20 días para solventar dicha obligación, en las condiciones siguientes:

- Familiares reconocidos que aplican para esta licencia: cónyuge o compañera(o) de vida, hijas/hijos, madre, padre, abuelas/os y hermanas/os; quienes deberán estar registradas/os en el expediente del Depto. de Recursos Humanos.
- La gestión del permiso deberá completarse por medio de los mecanismos establecidos por el Depto. de Recursos Humanos
- Será necesario presentar constancia médica en la cual se justifique la situación de salud de la o el pariente afectado y la necesidad de su presencia.

#### **Licencia por Caso de Muerte de Familiar**


**Art. 30.-** Para el caso de muerte de su cónyuge o compañera(o) de vida, hijas/hijos, madre, padre, abuelas/os y hermanas/os, el Ministerio concederá hasta 10 días continuos.

Para su validez el permiso deberá ser presentado en los siguientes 10 días hábiles posteriores al deceso, acompañado del Certificado de Defunción. Para los efectos de la presente prestación, los días de descanso semanal o de asueto que quedasen comprendidos en el período de licencia no prolongarán la duración de ésta.

#### **Licencia por Matrimonio**

**Art. 31.-** Por contraer matrimonio, se concederá un máximo de 2 días consecutivos con goce de sueldo. Esta prestación se concederá siempre que se solicite y se goce dentro de los 45 días siguientes de haberse realizado el matrimonio.

#### **Licencia por Estudios**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 	
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 32.-** Las trabajadoras y trabajadores que cursen estudios universitarios o técnicos en cualquiera de las facultades de las Universidades o Institutos de Estudios Técnicos legalmente establecidos, se les concederá permiso con goce de sueldo hasta por dos 2 horas diarias, siempre y cuando comprueben su calidad de estudiantes matriculados y la necesidad del permiso, con la certificación de la Universidad o Centro de Estudios respectivo en donde conste el horario de clases. El permiso podrá concederse al principio o antes del final de la jornada de trabajo.

Se entenderá por estudios técnicos, aquellos que tengan como pre-requisitos, título de bachiller y que sean impartidos por Instituciones Universitarias, Centros de Estudios Tecnológicos o de Estudios Superiores debidamente acreditados por el Ministerio de Educación.

En los casos de estudios técnicos será necesario que estos tengan relación con las actividades del Ministerio y que fomenten el desarrollo profesional de las y los trabajadores dentro de la Institución.

En los casos en que los estudios técnicos no tengan relación con la actividad desarrollada por la trabajadora o el trabajador, será necesario que justifique el beneficio del mismo para la Institución o para optar a un ascenso personal dentro de la misma.

Para mantener esta prestación la trabajadora o trabajador deberá presentar constancia de haber aprobado las asignaturas para las que fue autorizado el permiso en el semestre cursado.

El Departamento de Recursos Humanos será el encargado de controlar el buen uso de esta prestación.

#### **Licencia por Beca**

**Art. 33.-** Se concederá licencia al personal que haya sido beneficiada/o por becas para hacer estudios fuera del país, en virtud de compromisos internacionales, según lo establecido el artículo 5, segundo párrafo del Inciso 7 de la *“Ley de Asetos, vacaciones y Licencias de los empleados públicos”* la Política para Licencia de Estudios Universitarios y el Contrato Colectivo de Trabajo.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CHECAR</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

En los casos en los cuales se conceda la licencia se establecerá un mutuo de buena voluntad por el mismo período de la licencia concedida, con el objetivo de poner a disposición de la Institución los conocimientos adquiridos.

#### **Licencia para Tesis o Examen**

**Art. 34.-** Las y los trabajadores del Ministerio que siendo estudiantes universitarios, necesiten prepararse para la defensa de tesis o de exámenes de graduación gozarán de cinco 5 días de licencia con goce de sueldo para realizar cualquier de los trámites en mención, deberá presentar permiso con la constancia extendida por el centro de estudios, debidamente sellada y firmada.

#### **Licencia por Cargos Públicos**

**Art. 35.-** Las personas trabajadoras que fueren electas y/o nombradas para el desempeño de cargos públicos incompatibles con su trabajo, gozarán del permiso necesario sin goce de sueldo por todo el tiempo que estén en el desempeño de dicho cargo, al término del cual serán incorporados a sus mismos puestos en el Ministerio con todos los derechos que le correspondan. De acuerdo a lo que establece las leyes respetivas y el Contrato Colectivo de Trabajo.

Se entenderán como cargos públicos aquellos de elección popular y los designados o nombrados por la Asamblea Legislativa o la Corte Suprema de Justicia.


Igual derecho tendrán las personas trabajadoras que fuesen designadas a cargos públicos de alto nivel o que se incorporen a un Organismo Internacional en representación del Gobierno Central o del Ministerio.

En los casos de las personas funcionarias suplentes se requerirá la constancia o acuerdo respectivo.

En caso de personas electas para Concejos Municipales cuando tengan que asistir a las sesiones de sus respectivos concejos se remitirá a lo establecido en el art.12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

#### **Licencia Descanso Pre- Natal**



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 36.-** Las trabajadoras embarazadas, podrán retirarse de sus actividades laborales 2 días antes de la fecha probable de parto establecida por la/el médico, esta prestación no afecta el derecho que la madre tiene al goce del descanso post natal.

- Para el debido goce, la interesada debe tramitar su licencia ante su Jefatura inmediata.
- Si el parto sucediere después de su fecha “probable” su descanso post natal comenzara a contar a partir de la fecha de alumbramiento.
- Si el parto tuviera lugar en el período de descanso pre natal, el descanso post natal se contabilizará, a partir del día en que se verifique el parto.
- Si el parto acontece antes de la “fecha probable”, la trabajadora no podrá hacer uso de esta prestación.

#### **Descanso Post Natal**

**Art. 37.-** La madre trabajadora gozará de 16 semanas, equivalentes a 4 meses de descanso y cuidado de su hija o hijo recién nacido (a), posteriores al alumbramiento de los cuales 75 días, se deberán tomar obligatoriamente después del parto.

La diferencia del pago del subsidio no cubierto por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, para quienes ganen más del límite<sup>1</sup> establecido, lo cubrirá íntegramente el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.


El Ministerio garantizará a la mujer el derecho de retornar al mismo puesto de trabajo o a un puesto equivalente con la misma remuneración al término de la licencia por maternidad.

Las trabajadoras que se incorporen al servicio activo, después de una licencia de maternidad tendrán preferencia en los procesos de formación y actualización profesional.

#### **Licencia por Lactancia Materna**

**Art. 38.-** Se concederá licencia por lactancia de 2 horas a la trabajadora que cuente con hijas e hijos con edades entre cero a 12 meses de vida para amantar,

<sup>1</sup> Decreto Ejecutivo No 133 de Reforma al Reglamento para la aplicación del régimen del seguro social.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

otorgada al inicio o al final de la jornada según la necesidad requerida por la trabajadora.

#### **Licencia por Paternidad**

**Art. 39.-** A todo empleado público en caso de paternidad por nacimiento o adopción tendrá derecho a una licencia de tres 3 días hábiles, que se concederá a su elección desde el día del nacimiento de forma continua o distribuidos dentro de los primeros quince (15) días del primer mes desde la fecha del nacimiento. En el caso de padres adoptivos, el plazo se contará a partir de la fecha en que quede firme la sentencia de adopción respectiva. Para el goce de esta licencia deberá cumplirse lo siguiente:

- Documentación respectiva con el registro de nacimiento que constata su paternidad.
- Partida de nacimiento o certificación de la sentencia de adopción según sea el caso.
- En el caso de **licencia por adopción**, se concederá de conformidad a lo establecido en la Ley Especial de Adopciones.


#### **Licencia para asistir a la Asamblea General del Sindicato**

**Art. 40.-** En el mes que el Sindicato lo solicite, en cada año calendario, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, concederá permiso con goce de salario para toda la jornada laboral, a las personas trabajadoras afiliadas al sindicato, con la debida anticipación a la Titular de éste Ministerio por medio de la Secretaría General del Sindicato.

#### **Licencia para Actividades Sindicales**

**Art. 41.-** El Ministerio concederá a solicitud del Sindicato, licencia con goce de salario, a las personas acreditadas que integran: Junta Directiva, Comisiones de Honor y Justicia, de Hacienda y delegadas a las Federaciones y Confederaciones, para que atiendan asuntos relacionados con el Sindicato.

- Las reuniones de ordinarias de Junta Directiva del Sindicato se realizarán cada quince días y de forma extraordinaria cuando sea necesario. De igual manera, las personas delegadas a las Federaciones y Confederaciones

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<small>MINISTERIO DE TRABAJO - MTPS - Y PREVISIÓN SOCIAL</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 	
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

gozarán de permiso para asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo a la programación establecida.

- Asimismo, gozarán de este permiso las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda.
- Al inicio del período de funciones la Junta Directiva hará saber a los Titulares del Ministerio, la nómina de las personas sujetas que gozarán dichas licencias, y la calendarización de éstas, en base a las cuales se computará el tiempo que en conjunto no exceda a los 96 días establecido dentro del Contrato Colectivo.
- El Ministerio concederá a solicitud del Sindicato, la licencia con goce de salario, para las personas que conforman la Junta Directiva de éste por un máximo de 96 días, los cuales serán distribuidos entre las personas en mención, en cada año de vigencia del Contrato, para que puedan realizar las visitas sindicales a las Oficinas Regionales y departamentales.
- No estarán incluidas en dichas licencias las convocatorias a seminarios, capacitaciones, charlas, congresos y cursos que se celebren en el interior o exterior de la República de El Salvador, las cuales se otorgarán previa solicitud por escrito del mismo, de las cuales se hará un uso razonable procurando no perjudicar el servicio y de acuerdo a los mecanismos establecidos.
- Se informará por escrito anticipadamente a la autoridad respectiva a efecto que realice los reajustes de las actividades diarias para no interrumpir la prestación del servicio.

## CAPITULO VI

### LICENCIAS O PERMISOS SIN GOCE DE SALARIO

**Art. 42.-** Toda persona trabajadora con al menos un 1 año de laborar en este Ministerio, tendrán derecho, cada año, a la licencia por motivos personales sin goce de sueldo, por un período de hasta dos 2 meses calendario.

1. Los permisos personales sin goce de sueldo de 1 a 7 días, quedarán a discrecionalidad de la jefatura inmediata, estos podrán ser otorgados o no de acuerdo a las necesidades del servicio de la institución. El trámite

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNAMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

deberá ser completado en su formato y remitirse al Departamento de Recursos Humanos para su revisión final.

2. Todo permiso sin goce de sueldo de 8 a más días deberá ser solicitado a la jefatura inmediata, con 15 días de anticipación, con el objetivo de completar oportunamente el trámite, de acuerdo al procedimiento requerido.
3. El Departamento de Recursos Humanos notificará en el plazo no mayor de 24 horas, si la licencia es procedente o no, teniendo en cuenta si la persona cumple con el tiempo de labores y/o dispone de saldo de los 60 días establecidos para licencia.
4. Las licencias sin goce de salario a que se refiere el Art.12 de la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de las y los Empleados Públicos y Art. 92 de las Disposiciones Generales del Presupuesto, no excederán de dos meses en cada año.
5. En caso de que la persona trabajadora necesiten prolongar los 2 meses se concederá hasta 4 meses más sin goce de sueldo, de forma continua, el cual para ser autorizado por la administración se tomará en cuenta la opinión de la Comisión de Verificación del Contrato Colectivo.


## CAPÍTULO VII

### SALARIOS, ASUETOS, VACACIONES Y AGUINALDOS

#### SECCIÓN I: SALARIOS

**Art. 43.-** El pago de los salarios devengados por las personas trabajadoras se hará mediante cheque o cuenta de ahorro, de los Bancos del Sistema Financiero, para mayor facilidad con el que el Ministerio maneje sus cuentas.

**Art. 44.-** La hora señalada para efectuar los pagos a que se refiere el artículo anterior, deberá estar comprendida dentro de la duración de la jornada ordinaria de trabajo.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 45.-** Los pagos de salario se realizarán según la fecha establecida por el Ministerio de Hacienda, que generalmente ocurre diez (10) días antes de que el mes concluya; podría haber excepciones que anticipen a la fecha en mención.

- Las personas trabajadoras, al contraer deudas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito o Sociedades o Asociaciones Cooperativas legalmente constituidas, podrán autorizar al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para que de su salario ordinario y en su nombre, efectúe los descuentos y pagos necesarios para la extinción de tales deudas, con los límites establecidos en la Ley.
- La autorización en mención, se otorgará por escrito y en dos ejemplares; concedida será irrevocable. El Ministerio de Trabajo y Previsión Social cesará en los descuentos que efectúa a la persona trabajadora, al recibir la documentación que permita hacerlo.
- Los descuentos que corresponda efectuar en los salarios, se practicarán en el pago del mes próximo inmediato. Cuando por causa imputable al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, no se envíen oportunamente las notas descontadas provenientes de créditos concedidos por Bancos, Compañías Aseguradoras, Instituciones de Crédito, etc., y éstas habiendo sido retenidas a las personas trabajadoras correrán a cargo de la persona responsable de ésta Pagaduría; el pago de los cargos e intereses que en concepto de mora, determine la entidad financiera con quien la persona trabajadora haya suscrito el crédito respectivo, salvo en los casos de huelga, caso fortuito o fuerza mayor.
- El Ministerio por medio del Departamento de Recursos Humanos, entregará boletas de pago, en el cual conste el salario devengado así como las retenciones o descuentos que efectúe, tales como: cotizaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Administradoras de Fondos de Pensiones, Impuestos, cuotas alimenticias, embargos, préstamos y por cualquier otro concepto que permita u obligue la Ley, lo cual se detallará claramente en el comprobante o recibo que se entregue.
- Por el incumplimiento de los compromisos adquiridos por las personas trabajadoras, la administración no responderá en ningún caso de éstos.

## SECCIÓN II: ASUETOS

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

**Art. 46.-** Todo el personal del MTPS gozará de asueto remunerado con salario básico en los días siguientes:

- a) 1° de Mayo, día del trabajo
- b) 10 de Mayo, día de la madre
- c) 17 de Junio, día del padre
- d) 15 de Septiembre, día de la independencia
- e) 2 de Noviembre, día de los difuntos
- f) El día del cumpleaños de cada persona empleada, cuando la fecha sea en día hábil, y
- g) Otros que decrete el Órgano Legislativo.

El personal sindicalizado que participe en la conmemoración del día del Sindicalista (31 de octubre) gozará de asueto remunerado, siempre y cuando el Sindicato presente anticipadamente la lista de participantes y posteriormente su asistencia con firma y sello por la Secretaría General del Sindicato, caso contrario se descontará en planilla.

### SECCIÓN III: VACACIONES

**Art. 47.-** Todas las personas trabajadoras del Ministerio, gozarán de licencia a título de vacaciones, durante tres períodos en el año, de la siguiente forma:

- a) Ocho días durante la Semana Santa;
- b) Diez días del 24 de diciembre al 2 de enero inclusive; y
- c) Para el personal que labora en las Oficinas Centrales, gozarán de seis días de vacaciones, durante el periodo del 1 al 6 de agosto; el personal que preste sus servicios fuera del Departamento de San Salvador gozarán de vacaciones durante los días principales de las respectivas fiestas patronales del municipio o departamento donde se encuentre la oficina respectiva, las cuales se establecerán de la siguiente manera:

Oficinas Departamentales	Fiestas Patronales	Vacaciones Agostinas
Santa Ana	24 al 26 de julio	4 al 6 de agosto

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

<b>Sonsonate</b>	1 y 2 de febrero	3 al 6 de agosto
<b>Ahuachapán</b>	1 semana antes que inicie la cuaresma (2 días)	3 al 6 de agosto
<b>San Miguel</b>	19 y 21 de noviembre	4 al 6 de agosto
<b>La Unión</b>	6 al 8 de diciembre	4 al 6 de agosto
<b>Usulután</b>	23 al 25 de noviembre	4 al 6 de agosto
<b>Morazán</b>	2 al 4 de octubre	4 al 6 de agosto
<b>Zacatecoluca</b>	24 al 26 de diciembre	4 al 6 de agosto
<b>San Vicente</b>	24 al 26 de diciembre	4 al 6 de agosto
<b>Cabañas</b>	3 al 5 de diciembre	4 al 6 de agosto
<b>Cuscatlán</b>	18 al 21 de enero	5 y 6 de agosto
<b>Chalatenango</b>	24 de junio	2 al 6 de agosto
<b>La Libertad</b>	12 y 13 de diciembre	3 al 6 de agosto

Para el personal que labora en las oficinas departamentales de San Vicente y Zacatecoluca, la Administración con el objeto de equiparar el goce del número de días otorgará los días del uno al tres de agosto como días de vacación. En este caso la Administración y para no interrumpir la prestación de los servicios, se establecerán turnos de trabajo con el recurso humano mínimo necesario, los cuales deberán ser debidamente compensados.

Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro de un período de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro de dicho período.

**Art. 48.-** El personal que labora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 16 del presente Reglamento y que por la naturaleza del servicio que prestan deban

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS.</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>	
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

laborar en los períodos descritos en el Artículo 47, deberán gozar de los mismos períodos reprogramados durante el año de acuerdo a la necesidad del servicio

**Art. 49.-** Los días de asueto y de descanso semanal que quedaren comprendidos dentro del período de vacaciones, no prolongarán la duración de éstas; pero las vacaciones no podrán iniciarse en tales días. Los descansos semanales compensatorios no podrán incluirse dentro del período de vacaciones.

**Art. 50.-** Los años de trabajo continuo se contarán a partir de la fecha en que el Personal comenzó a prestar sus servicios al Ministerio.

#### **SECCIÓN IV: AGUINALDO**


**Art. 51.-** Las personas trabajadoras del Ministerio, tendrán derecho a una compensación adicional en efectivo, que deberá ser entregada entre el doce y veintitrés de diciembre de cada año de conformidad a las disposiciones de la Ley.

**Art. 52.-** Tendrán derecho a ésta compensación adicional en efectivo:

- a) Las personas trabajadoras que tuvieran seis meses o más de servicio en el Ministerio, al pago completo de la compensación.
- b) Quien tuviere menos de seis meses de servicio, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional al tiempo trabajado, de la cantidad que les habría correspondido al tener completado seis meses de servicio, a excepción de aquellas personas trabajadoras que hubieren trabajado en otra institución de Gobierno.

#### **CAPÍTULO VIII MISIONES OFICIALES, VIÁTICOS Y TRANSPORTE SECCIÓN I: MISIONES OFICIALES AL INTERIOR DEL PAÍS**



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 53.-** Las Misiones Oficiales al interior del país, deberán ser asignadas por las Jefaturas respectivas.

Las Jefaturas serán responsables del fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo la persona en misión, presentar informe de los resultados de dicha misión a su jefatura inmediata.

**Art. 54.-** Para el cobro del correspondiente viático, será indispensable presentar la autorización de la misión y la constancia de su cumplimiento ambas firmadas por la Jefaturas respectivas.

**Art. 55.-** El pago de viáticos por persona, se realizará de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos, vigente.

**Art. 56.-** Cuando una misión exija que la persona que la desempeñará permanezca fuera de su sede oficial hasta por una semana, el pago de viáticos se realizará de acuerdo a lo señalado en el Reglamento General de Viáticos, vigente.

**Art. 57.-** El personal del Ministerio bajo el sistema de Ley de Salarios o Contratos, que por la índole de su trabajo deben desarrollar sus actividades permanentemente fuera de la sede oficial, y quienes cuyo sueldo mensual, más gastos de representación sea superior a \$2,013.60 (8 salarios mínimos para el sector económico de comercio y servicios), no tendrán derecho al cobro de viáticos.

**Art. 58.-** Cuando la persona trabajadora efectúe Misión Oficial al interior del país y que utilice el servicio de transporte público, se le pagará dicho transporte de acuerdo a la tarifa autorizada por la autoridad competente.

## **SECCIÓN II: MISIONES OFICIALES AL EXTERIOR**

**Art. 59.-** Las misiones oficiales al exterior, serán encomendadas por la titular de la institución. En el caso de misiones de la Ministra y Viceministro de ésta Cartera de

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO - MTPS - Y PREVISIÓN SOCIAL</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

Estado, la consecuente autorización, deberá ser concedida por la Presidencia de la República.

**Art. 60.-** La cuota de viáticos por misiones que deban desempeñarse fuera del territorio nacional, se reconocerán conforme a lo establecido en el Reglamento General de Viáticos emitido por el Ministerio de Hacienda.

**Art. 61.-** Al personal del Ministerio que tiene misiones oficiales por vía aérea fuera del territorio nacional se les asignará y pagará, una cuota única de \$45.00 en concepto de gastos terminales, para cubrir transporte al aeropuerto, propina, entre otros.

**Art. 62.-** Deberá comprobar los gastos incurridos en concepto de viáticos, gastos terminales y gastos de viaje.

## CAPÍTULO IX


### DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LAS PERSONAS EMPLEADAS

#### SECCIÓN I: DERECHOS

**Art. 63.-** Son derechos de las personas trabajadoras del Ministerio:

**De Promoción y Ascenso**

- a) Solicitar ascensos de categoría de acuerdo con su capacidad profesional y técnica, cuando existan vacantes u oportunidades;
- b) Participar en los programas orientados al desarrollo personal que promueva el Ministerio;
- c) Participar en programas sociales, culturales y recreativos para el sano esparcimiento y bienestar laboral;
- d) Todas las personas trabajadoras podrán optar a Becas, considerando los requisitos siguientes:
  - Que la formación esté relacionada con los servicios que proporciona la persona solicitante;

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

- Aumentar y/o actualizar los conocimientos para elevar el rendimiento en su desempeño; así como también fortalecer las competencias emocionales para el servicio con calidad y calidez.

La gestión de la solicitud deberá realizarse por medio de los términos establecidos por la Comisión de Becas, entendiéndose como tal a la Comisión de Verificación del Cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, considerando los pasos siguientes:

- El Ministerio de Trabajo y Previsión Social enviará al Sindicato las propuestas de becas, que en la dinámica institucional se reciban. El Sindicato tendrá derecho de proponer sus candidatas o candidatos, dependiendo de la disponibilidad de cupos.
- La Administración, bajo los términos de priorización de los lineamientos del Plan Quinquenal de Desarrollo 2014 – 2019, podrá asignar directamente a personas trabajadoras para las becas.
- Cuando existan las ofertas de becas, a efecto de garantizar la participación de todo el personal que cumpla con los requisitos del programa, se divulgará el mismo con la antelación que el conocimiento de la existencia de estas permita.
- El visto bueno para becas es responsabilidad de la Ministra o Viceministro; sin embargo las propuestas serán analizado previamente por la Comisión, quien establecerá las recomendaciones pertinentes a los Titulares.
- La persona trabajadora favorecida con una beca deberá suscribir una carta compromiso para prestar sus servicios en el MTPS por un período igual al tiempo de duración de su beca. Pudiendo realizar el traslado dentro de la misma instancia por acuerdo de ambas partes.

#### **Estabilidad Laboral y ambiente armonioso**

- Permanencia en el cargo, en consecuencia no podrán ser objeto de despido, destitución, suspensión, permutación, traslados o rebaja de categoría sino en los casos y con los requisitos que establece la Ley;
- Gozar de descanso semanal, permisos, asuetos, vacaciones y licencias, de acuerdo a lo establecido en los Capítulos V y VI del presente Reglamento;
- A que las jefaturas, compañeras y compañeros de trabajo guarden la debida consideración y respeto; absteniéndose de realizar cualquier

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

comportamiento de naturaleza sexual que atente contra la dignidad de la persona;

- h) A que se les proporcione los útiles, equipo, implementos y materiales que sean necesarios para ejecutar sus labores con eficacia;
- i) Las personas trabajadoras, tienen derecho a que se les proteja contra la violencia laboral consistente en agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculice su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en su centro de trabajo;
- j) Las personas trabajadoras del Ministerio tienen derecho a la protección de burlas, de actos de desacreditación dentro del ámbito de trabajo;
- k) Las personas trabajadoras que se encuentren en ciclos de violencia de cualquier tipo, en procesos de denuncia, tienen derecho a solicitar un tratamiento especial de su ubicación, funciones, horarios, entre otros, los cuales serán evaluados por la Comisión Especial para estos casos.


#### **Derechos Económicos**

- l) Optar por mejoras salariales, categorías y ascensos;
- m) Toda persona trabajadora que en idénticas circunstancias desarrollen una labor igual en el Ministerio, devengarán igual remuneración cualquiera que sea su condición sin discriminación de ningún tipo;
- n) Percibir la remuneración acordada y viáticos pertinentes, que tuviere en razón del cargo que ocupa, la misión realizada y el cumplimiento de requisitos que estipula el reglamento respectivo;

#### **Información y respuesta**

- o) Examinar los libros de registros que llevan las comisiones del Servicio Civil, enterarse de las calificaciones que hagan sus superiores en razón del servicio que presta a la Institución, en su caso hacer los reclamos que estimen pertinentes;
- p) Ser oído en sus peticiones y reclamos y dar una respuesta en el menor tiempo posible a dichas peticiones; las cuales podrán ser verbales o por escrito.

#### **Organización**


RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- q) Derecho de Sindicación, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social reconoce y declara que respetará el derecho de libre sindicalización de las y los trabajadores que prestan su servicio en la Institución
  - r) No ser sujetos o sujetas de impedimentos o represión por la afiliación sindical;
  - s) No ser desmejorados en los derechos alcanzados en el Contrato Colectivo de Trabajo.
  - t) Las personas trabajadoras podrán solicitar ser asistidas por representantes sindicales de la Asociación a la que pertenezcan dentro de este Ministerio, en diligencias de su interés ante la Administración.
- Las personas trabajadoras serán sujetas de todos los demás derechos que les otorguen las demás Leyes laborales de la República.


## SECCIÓN II: OBLIGACIONES

**Art. 64.-** Además de lo que establecen las leyes, decretos, reglamentos son obligaciones de las empleadas y empleados:

- a) Asistir con puntualidad a su trabajo y dedicarse al mismo, durante las horas que corresponda según la ley y reglamento respectivo;
- b) Atender durante la jornada de trabajo únicamente asuntos del Ministerio, relacionados con la labor que se les haya encomendado;
- c) Desempeñar el trabajo con celo, diligencia y probidad, las obligaciones inherentes a su cargo o empleo;
- d) Respetar con dignidad a sus superiores jerárquicos, atender sus instrucciones de trabajo y observar seriedad en el desempeño de sus cargos;
- e) Atender a la ciudadanía que requiera los servicios del Ministerio con respeto, esmero, consideración debida y CALIDEZ;
- f) Guardar reserva de información de las cuales tuviere conocimiento en razón de su cargo y sobre asuntos administrativos, cuya divulgación pueda causar perjuicios al Ministerio; salvo aquellos casos regulados por la Ley de Acceso a la Información Pública;

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

- g) Conservar en buen estado el equipo, maquinarias y mobiliario propiedad del Ministerio que estén a su cuidado, sin que en ningún caso deban responder del deterioro causado por el uso natural de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito o fuerza mayor, ni del proveniente de su mala calidad o defectuosa fabricación;
- h) Comunicar a la Jefatura inmediata cualquier anomalía que observen en los servicios que la Institución presta al público, así como los desperfectos que observen en maquinarias y equipos del Ministerio, a fin de prevenir daños que puedan sufrir las y los trabajadores, los bienes y el público en general;
- i) Excusarse o declararse impedido para actuar en los casos determinados por la Ley;
- j) Rechazar dádivas, promesas o recompensas que se les ofrezcan como retribución en razón del servicio que prestan;
- k) Observar estrictamente todas las prescripciones concernientes a seguridad y salud establecidas por las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas, y las que indiquen al Ministerio para seguridad y protección de las personas trabajadoras y de los lugares de trabajo;
- l) Capacitación y adiestramiento. Asistir a los programas de capacitación y adiestramiento; la persona trabajadora cuando sea seleccionado, deberá asistir a los eventos que por naturaleza le signifique una ayuda para mejorar su rendimiento. El adiestramiento o capacitación que reciban las personas trabajadoras, servirá de crédito a su favor para optar a puestos nuevos, vacantes o ascensos. El Departamento de Recursos Humanos, llevará un registro actualizado de los eventos realizados, así como de quienes las hubieren recibido, asimismo debe dejar constancia de la participación en su expediente personal.
- m) Las capacitaciones dirigidas al personal de las diferentes Direcciones, y demás Oficinas y los destacados en las Oficinas Regionales y Departamentales, se organizarán con el personal del Departamento de Recursos Humanos o de la instancia competente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, quienes se desplazarán hasta las diferentes oficinas.
- n) Las capacitaciones en tiempos extra laborales se realizarán en común acuerdo con las personas seleccionadas; considerando que la formación es un insumo que además de mejorar su condición de funcionario, abona en su perfil profesional;


RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- o) Partiendo de la disponibilidad de recursos, el MTPS coordinará la facilitación del transporte de las personas a capacitarse dentro de la jornada laboral, el cual podrá extenderse en situaciones especiales, sin menoscabo del servicio a la ciudadanía. Asimismo, se otorgará el pago de viáticos cuando sean capacitaciones por cumplimiento legal.
- p) La jefatura realizará el seguimiento a las personas formadas, asegurando que los conocimientos adquiridos, de acuerdo a su importancia, sea reproducido en el equipo de forma pertinente.
- q) Las personas trabajadores guardarán el debido respeto a las jefaturas y similares verbales o por escrito, dando cumplimiento estricto a las obligaciones establecidas en su puesto así como las derivadas de los programas, planes y proyectos en ejecución.
- r) La existencia de conflicto o contradicción no deberán afectar la fluidez de la implementación de las acciones.
- s) Las personas trabajadoras que por necesidad del servicio, tengan que conducir algún vehículo de este Ministerio deberán mantener vigente su licencia de conducir;
- t) Presentarse a sus labores con el uniforme establecido contractualmente, proporcionado por el Ministerio; en los casos que no aplica el contrato, con la vestimenta formal acorde a las actividades que se desempeñan;
- u) Portar su carné de empleado o empleada del Ministerio; en los casos de servicio al público deberá mantenerlo de forma visible.
- v) Registrar el ingreso y egreso del personal durante la jornada laboral;
- w) Cumplir con el presente Reglamento Interno de Trabajo y obligaciones que impongan las leyes y demás fuentes del derecho laboral.

### SECCIÓN III: PROHIBICIONES


**Art. 65.-** Se prohíbe a las personas trabajadoras las siguientes prácticas o conductas, las cuales serán sancionadas de acuerdo al régimen disciplinario:

- a) Abandonar las labores durante la jornada de trabajo sin causa justificada o licencia de las jefaturas inmediatas;

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>	<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 	
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- b) Emplear los útiles, materiales, equipo y mobiliario suministrados por el Ministerio, para objeto distinto de aquel a que están normalmente destinados o en beneficio de personas ajenas a la Institución;
- c) Hacer cualquier clase de propaganda en el lugar de trabajo durante el desempeño de las labores; así como colocar en las instalaciones del Ministerio cualquier anuncio, aviso; en casos especiales de información de interés colectivo, educativo o cultural se deberá solicitar autorización a la Dirección Administrativa la que valorará si es procedente e indicará el espacio físico para tal fin;
- d) Portar armas de cualquier clase durante el desempeño de las labores, a menos que aquellas sean necesarias para la prestación de los servicios;
- e) Hacer uso de los teléfonos del Ministerio para conversaciones y fines particulares;
- f) Registrar los archivos del Ministerio, exceptuando a las personas encargadas de los mismos, quienes podrán hacerlo únicamente en los archivos a su cargo y bajo su responsabilidad;
- g) Entregar o divulgar información concerniente a los temas, asuntos laborales o sindicales procesados en el Ministerio, sin limitar lo establecido por la Ley de acceso a la información pública;
- h) Marcar la tarjeta de asistencia de otro empleado o empleada en aquellas oficinas que no exista marcación digital;
- i) Fumar dentro de las instalaciones del Ministerio;
- j) Ingerir bebidas alcohólicas y/o inhalar o aplicar sustancias psicotrópicas en ninguna modalidad dentro de las instalaciones;
- k) A quienes desempeñen labores de motoristas les está prohibido transportar personas ajenas al Ministerio, en los vehículos a su cargo, a no ser que se trate de casos especiales autorizados por la Dirección o Jefatura; tampoco deberán prestarlos a personas extrañas, ni permitir que se utilicen en fines particulares. Así mismo, les está prohibido mover los vehículos de los lugares donde deben ser guardados, sin autorización expresa de las jefaturas;
- l) A quienes desempeñen labores de mensajería, delegar sus funciones en otra persona;
- m) Realizar cualquier tipo de acoso laboral sea entre Jefaturas, hacia subordinados o entre similares;



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- n) Realizar cualquier conducta de comportamiento de naturaleza sexual o acoso sexual, que atente contra la dignidad de la persona trabajadora o la ciudadanía;
- o) Presentarse al desempeño de sus labores en estado de ebriedad o bajo la influencia de drogas o estupefacientes;
- p) Realizar actos sexuales en el lugar de trabajo;
- q) Ejecutar actos que pongan en peligro su seguridad y/o la de sus compañeros, compañeras y/o usuarios, así como las propiedades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- r) Faltar al trabajo sin permiso o causa justificada;
- s) Sustraer del Centro de Trabajo, sin la autorización correspondiente, objetos de cualquier índole que no sean de su propiedad;
- t) Hacer negocios particulares dentro del tiempo de trabajo o exigir dentro o fuera de este tiempo, dádivas a los usuarios por algún servicio que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporciona;
- u) Realizar otras actividades, utilización de artefactos u otros medios que interfiera o impida el desempeño de sus funciones y/o la prestación de los servicios que se brindan a la ciudadanía; asimismo, que dificulte la comunicación laboral, tanto entre los equipos de trabajo como también con las personas usuarias de los servicios públicos.
- v) Interferir de manera ruidosa o escandalosa, vulgar o agresiva que distorsione el espacio de atención a las personas usuarias o bien al trabajo de compañeras y compañeros.
- w) Y otras prohibiciones establecidas en Leyes y Reglamentos aplicables.

## CAPÍTULO X PRESTACIONES

### Convivio Familiar

**Art. 66.-** El Ministerio, celebrará convivios con las personas trabajadoras cuando lo considere pertinente y en especial realizará un convivio navideño para el personal y su familia en el mes de diciembre, según se establece en la Cláusula 43 del CCT.

<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNAMONOS PARA CRECER</small>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

Dicho convivio podrá realizarse a nivel central o de forma regional, a efecto de garantizar la participación de todas las trabajadoras y trabajadores del Ministerio.

Las personas responsables de las oficinas departamentales deberán actualizar la información del personal y sus familias para asegurar la participación y la previsión adecuada de los requerimientos y por tanto los recursos a invertir.

La persona trabajadora una vez convocada, deberá confirmar su participación y la de su familia de forma oportuna. Cuando por razones de compromisos laborales ineludibles no sea posible tomar parte de la actividad, lo comunicará oportunamente.

### **Uniformes**

**Art. 67.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará a todas las personas trabajadoras de conformidad a la índole de su trabajo, uniformes que sean de buena calidad y durabilidad, para el desempeño de sus labores, consistente en tres (3) uniformes anuales que se componen de (2 camisas de vestir y 1 camisa tipo polo).

El uso de los uniformes proporcionados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, será de uso obligatorio para el siguiente personal: secretarias, motoristas, notificadores, ordenanzas, inspectores de trabajo y de seguridad e higiene ocupacional, gestores de empleo, colaboradores jurídicos, delegados de trabajo, personal de mantenimiento, administrativo y de seguridad.

Además de las 2 camisas de vestir y de 1 camisa tipo polo, al siguiente personal se le entregarán uniformes con el detalle siguiente:

Motoristas:

- Jeans (3)


Personal de Seguridad:

- Pantalón de vestir (3)
- Gorra (2)
- Botas (1 par)

Personal de Mantenimiento, Centros de Recreación y Ordenanzas:

- Jeans (3)
- Gabachas (2)

Notificadores

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- Jeans (3)

El Ministerio de Trabajo y Previsión Social entregará los uniformes a todas las y los trabajadores a más tardar en el mes de enero de cada año.

#### **Transporte**

**Art. 68.-** El Ministerio, concederá transporte colectivo gratuito al personal de acuerdo a la disponibilidad y a las rutas y horarios establecidos por la Dirección Administrativa, al inicio y al final de la jornada laboral. El criterio para definir las rutas será aquella que beneficie a la mayor parte de personas trabajadoras.

- La trabajadora o trabajador que labore en tiempo extraordinario después de las diecinueve horas, el Ministerio deberá comprometerse a brindarle transporte hasta su lugar de residencia, previa autorización de la Jefatura respectiva y de acuerdo a la disponibilidad en cada lugar de trabajo.
- La jefatura responsable de la autorización valorará la necesidad del tiempo de trabajo extraordinario, justificando adecuadamente la solicitud por escrito, que fundamente la necesidad del trabajo y en consecuencia del requerimiento de transporte.

#### **Transporte al ISSS**

**Art. 69.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social proporcionará transporte a las personas trabajadoras, dentro de los horarios de trabajo para desplazarse a un centro de salud o a cualquier centro asistencial en caso de emergencia, siempre y cuando haya disponibilidad de transporte institucional.

#### **Uniformes Deportivos**

**Art. 70.-** El Ministerio dotará de uniformes deportivos para los distintos equipos que participen en los torneos institucionales e interinstitucionales, de acuerdo a la disponibilidad de presupuesto.

#### **Centros de Recreación a Trabajadores**

**Art. 71.-** Las personas trabajadoras, así como los jubilados de ésta Institución, acompañados de su familia hasta un máximo de siete (7) personas, ingresaran de forma gratuita a las instalaciones de los Centros de Recreación de esta dependencia.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTPS.</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

De igual manera, gozarán de gratuidad en el uso de las cabañas, glorieta y parqueo, según la disponibilidad, sin afectar el uso para el público en general.

No obstante, la Administración tendrá a disposición de las personas trabajadoras, en cada Centro de Recreación cinco (5) cabañas para su respectivo uso, sin embargo, si al momento de la solicitud existiese disponibilidad de un mayor número de cabañas, la Administración podrá autorizar su uso.

Estas 5 cabañas estarán disponibles, en tanto se haya hecho la reserva respectiva, la cual se mantendrá siempre y cuando se haya confirmado su uso.

Si el día señalado para el uso de la cabaña, no se notifica la confirmación de su uso, sin importar la hora de ingreso, la Administración podrá disponer de la(s) cabaña(s) reservadas.

Sin que exista la notificación, la administración brindara un tiempo prudencial de espera hasta las 9:00 am.

El SITRAMITPS, podrá hacer uso de las instalaciones sin costo alguno para capacitaciones de índole sindical

Para todos los casos, el ingreso y uso estará sujeto a la normativa vigente.

**Clínica Institucional**

**Art. 72.-** El Ministerio mantendrá una Clínica Institucional del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, la cual será atendida por personal médico y de enfermería, que prestaran servicios de consulta y de emergencia para todo el personal de la Institución.

**Botiquín**

**Art. 73.-** El Ministerio mantendrá botiquines y equipos de primeros auxilios, los cuales contendrán medicamentos y materiales necesarios para la atención de emergencia que ocurran al personal durante el desarrollo de sus labores, a fin de prestarles oportunamente los primeros auxilios y la atención requerida.

**Ayuda por Maternidad y Paternidad**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO - MTPS - Y PREVISIÓN SOCIAL</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 74.-** Toda persona trabajadora en este Ministerio, que habiendo concluido su período de gestación y parto, recibirá un paquete de accesorios para las hijas e hijos recién nacidas (os), valorado en un cien por ciento (100%) del salario mínimo del Sector Comercio y Servicio vigente.

El mismo derecho tendrán las personas trabajadoras de este ministerio que su pareja de vida haya dado a luz, debiendo documentar el vínculo con la certificación de paternidad.

La trabajadora seleccionará los productos o accesorios de un listado previamente establecido por el Departamento de Recursos Humanos.

Para el trámite o la entrega de esta prestación el Departamento de Recursos Humanos lo hará directamente con la trabajadora, a quien esta designe o en coordinación con el Sindicato (si es persona afiliada) previa solicitud por escrito. La solicitud deberá estar acompañada de certificación de partida de nacimiento

#### **Paquetes con Productos de la Canasta Básica**

**Art. 75.-** EL MTPS podrá otorgar paquetes de canasta básica a las personas trabajadoras de este Ministerio, consistente con los principios de igualdad y equidad; en tal dirección dará cumplimiento a lo establecido en la Cláusula 57 del CCT, en los términos siguientes:

Entregará como beneficio especial cuatro (4) paquetes con productos de la canasta básica a quienes tengan un salario igual o menor a UN MIL CIENTO OCHO DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR (\$1,108.30). Serán entregados de forma trimestral a través de un documento canjeable, en el supermercado al que se le adjudique mediante el proceso de licitación respectivo.

- Tres paquetes con productos de la canasta básica tendrán el valor de CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$50.00) cada uno y uno por CIENTO VEINTICINCO DÓLARES EXACTOS (\$125.00), este último será entregado en el cuarto trimestre.
- Se excluyen de los paquetes con productos de la canasta básica las bebidas alcohólicas y el tabaco.

#### **Anteojos para el Personal**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS.</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 76.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará a las personas trabajadoras que lo necesiten, un subsidio equivalente a CINCUENTA DÓLARES EXACTOS (\$50.00) para la adquisición de anteojos, cuando los mismos tengan prescripción médica.

- El otorgamiento de esta prestación podrá ser efectiva cada dos años, a través del mecanismo del Departamento de Recursos Humanos, quien revisará y hará la diligencia respectiva ante la Unidad Financiera Institucional.
- De forma excepcional este beneficio se concederá anualmente, cuando por prescripción médica sea indicado.
- Para el trámite se deberá presentar prescripción médica y la factura de compra correspondiente.
- La solicitud de requerimiento de fondos para dicha prestación, será tramitada por la Unidad Financiera Institucional en un plazo máximo de dos (2) días hábiles posterior a la fecha de presentación.
- El otorgamiento del beneficio será resuelto en un plazo de hasta quince (15) días hábiles posteriores a la presentación del requerimiento, salvo que la Administración compruebe que habiendo sido solicitada no ha recibido el desembolso por parte del Ministerio de Hacienda.
- El plazo máximo para solicitar la prestación es hasta el treinta de noviembre de cada año, por razones de ejecución presupuestaria. Las solicitudes posteriores a esta fecha deberán presentarse hasta enero del próximo año.

#### **Gastos por Fallecimiento de la persona Trabajadora**

**Art. 77.-** En caso de fallecimiento de una persona trabajadora, el Ministerio entregará la cantidad de cinco (5) salarios mínimos mensuales del Sector Comercio y Servicios vigente, en concepto de apoyo para gastos funerarios, en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, posteriores a la presentación de la documentación requerida.

- El fallecimiento de la trabajadora o trabajador será acreditado con la respectiva certificación del acta de defunción, emitida por la Alcaldía Municipal correspondiente.
- En casos excepcionales podrán documentarse el fallecimiento por medio de la declaratoria de muerte presunta, emitida por la autoridad competente.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- Dicha cantidad se entregará en su totalidad a la persona que, el o la fallecida, haya determinado en el expediente personal, según el orden establecido en el formulario.
- Si en el expediente personal no hubiese designado a nadie, o las personas que fueron designadas ya hubieren fallecido, el Ministerio de Trabajo y Previsión Social dará cumplimiento a la obligación entregando el beneficio a la persona responsable de los funerales, comprobando con la documentación de gastos respectiva y debidamente vinculado a la persona fallecida.
- De la suma que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social otorgará, no afectará la prestación que entregue el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos y las diferentes Administradoras de Fondos de Pensiones o de cualquier otro beneficio.

#### **Seguro de Vida**

**Art. 78.-** Las empleadas y empleados del Ministerio sin límite de edad, que aparezcan en la respectiva Ley de Salario y por el Sistema de Contrato, tendrán derecho a un seguro de vida por la cantidad de tres mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos (\$3,428.57), de acuerdo a la normativa vigente; el Estado pagará a los beneficiarios ya sea directamente o por medio de contrato celebrado con una compañía aseguradora.

Dicha cobertura económica se establecerá tomando en cuenta los siguientes documentos:


En caso de muerte de una trabajadora o trabajador se otorgará a sus personas beneficiarias o herederas, de conformidad a lo establecido en el último registro del Certificado Colectivo de Vida y en caso de faltar éste se regirá por las reglas establecidas en la Ley respectiva.

Otras que las partes convengan oportunamente.

## **CAPÍTULO XI**

### **OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES PARA EL MINISTERIO**

#### **SECCIÓN I: OBLIGACIONES**

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</p> <p>GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 79.-** Son obligaciones del Ministerio:

- a) Asegurar que todo su personal preste un servicio a la ciudadanía de calidad y con calidez.
- b) Promover el buen trato entre las personas trabajadoras
- c) Asegurar en todo su quehacer, el uso del lenguaje inclusivo y no sexista, eliminando cualquier práctica discriminatoria en sus comunicaciones y relaciones.
- d) Respetar las Leyes de la República especialmente las regulaciones en materia laboral;
- e) Pagar a las personas trabajadoras su salario, en la forma, cuantía, y fecha establecidos, en el presente Reglamento;
- f) Proporcionar al personal los materiales necesarios para el trabajo; así como el equipo y útiles adecuados para el desempeño de sus labores, garantizando un lugar seguro para desarrollar sus labores;
- g) Guardar la debida consideración a las personas trabajadoras, absteniéndose de malos tratos de obra y de palabra;
- h) Conceder licencia al personal en los casos previstos por la ley;
- i) Contratar a una persona con discapacidad por cada veinticinco personas trabajadoras que tenga a su servicio, tomando en cuenta la formación profesional apta para desempeñar el puesto de trabajo de que se trate;
- j) Respetar íntegramente el derecho de libre sindicalización de las personas trabajadoras;
- k) Garantizar la aplicación efectiva del principio de igualdad, equidad y no discriminación, en instrumentos, procesos, políticas, y actuaciones, tanto internas como externas, de conformidad al articulado de la LIEV.
- l) Todas las obligaciones que imponga este Reglamento, y todas las demás que imponga cualquier ley aplicable a las y los servidores públicos.

## SECCIÓN II: PROHIBICIONES

**Art. 80.-** Son prohibiciones del Ministerio:



<b>RIT - 2017</b>	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
<b>Edición: 03</b>	<b>Revisión: 03</b>	<b>Fecha: Mayo 2017</b>	<b>Modificación: 03</b>

- a) Exigir a su personal que compren artículos de cualquier clase en establecimientos o a personas determinadas, sea al crédito o al contado;
- b) Exigir o aceptar del personal gratificaciones para que se les admita en el trabajo o para obtener algún privilegio o concesión que se relacione con las condiciones de trabajo;
- c) Autorizar actividades que afectan el servicio a la ciudadanía.
- d) Tratar de influir al personal en las decisiones de sus derechos políticos o convicciones religiosas;
- e) Tratar de influir en su personal en lo relativo al ejercicio del derecho de asociación profesional;
- f) Hacer por medios directos o indirectos, discriminaciones entre las trabajadoras y los trabajadores por su condición sindicalizada o tomar represalias por el mismo motivo;
- g) Hacer o autorizar colectas o suscripciones obligatorias entre las empleadas y los empleados;
- h) Pagar el salario con otro medio que no sea la moneda de curso legal;
- i) Reducir, directa o indirectamente, los salarios que se pagan, así como suprimir o mermar las prestaciones sociales que se suministran al personal, salvo que exista causa legal;
- j) Ejecutar cualquier acto que directa o indirectamente tienda a restringir los derechos que este Reglamento y demás fuentes de obligaciones laborales;
- k) Establecer cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en visiones discriminatorias por estereotipos de imagen , apariencia, origen social o condición económica, salvo las excepciones previstas por la ley con fines de protección de la persona trabajadora;
- l) Utilizar imágenes vejatorias que atenten contra la dignidad de las mujeres, de conformidad al Artículo 55 de la LIEV.
- m) Permitir o fomentar condiciones que atenten contra la seguridad física, psíquica y emocional contra las mujeres;
- n) Usar lenguaje estereotipado y sexista en la comunicación verbal y escrita de conformidad con el Artículo 15 de la LIEV;
- o) Realizar distribución de las tareas, funciones o actividades de forma inequitativa, o que se basen en roles tradicionales o estereotipados de género;
- p) Fomentar, propiciar, defender o apoyar cualquier acto o práctica que, de manera directa o indirecta mueva a la no aceptación de determinada

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- persona o grupos de personas que incluso, incite a la discriminación o a la práctica de acciones hostiles en contra de éstas, por razón de la identidad de género y/u orientación sexual;
- q) Retener las herramientas u objetos que pertenezcan a las personas trabajadoras para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de éstos; o para hacerse pago a título de indemnización por daños y perjuicios que hubieren ocasionado o por cualquier otra causa;
  - r) Exigir a las mujeres que solicitan empleo a que se sometan a exámenes previos para comprobar si se encuentra en estado de embarazo, así como exigirles la presentación de certificados médicos de dichos exámenes, como requisito de su contratación;
  - s) Exigir a las personas que solicitan empleo la prueba del VIH-SIDA, como requisito de su contratación y durante la vigencia del contrato;
  - t) Realizar por medios directos e indirectos, cualquier distinción, exclusión y despido hacia las trabajadoras y los trabajadores por su condición de VIH/SIDA así como divulgar su diagnóstico;
  - u) Las demás prohibiciones establecidas en las Leyes Contratos y normativas aplicables.

## CAPÍTULO XII

### PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD

**Art. 81.-** Desde que comienza el estado de gestación, hasta que concluya el descanso post-natal, el despido de hecho o el despido con juicio previo, no producirán la terminación del contrato de la mujer trabajadora, excepto cuando la causa de éstos haya sido anterior al embarazo; pero aún en este caso, sus efectos no tendrán lugar sino hasta inmediatamente después de concluido el descanso antes expresado.

Es obligación de la mujer embarazada, notificar oportunamente su estado a efecto que la institución tome las medidas inmediatas que sean necesarias, en el caso de que la labor desempeñada represente un riesgo para la madre y su estado de gestación.

Cuando la trabajadora omita lo expresado en el inciso anterior, la institución no será responsable.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

**Art. 82.-** El Ministerio garantizará por todos los medios que las mujeres embarazadas no sean asignadas a trabajos que presenten riesgo, condiciones de insalubridad, o que requieran esfuerzos físicos incompatibles con su estado.

**CAPÍTULO XIII**  
**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**  
**SECCIÓN I: GESTIÓN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS OCUPACIONALES**

**Art. 83.-** Será responsabilidad del Ministerio darle cumplimiento a la Ley General de Prevención de Riesgos en Los Lugares de Trabajo y sus Reglamentos de Ejecución, relacionados a las actividades que se realizan de acuerdo a su mandato.

**Art. 84-** Establecer programas complementarios sobre consumo de alcohol y drogas, prevención de infecciones de transmisión sexual, VIH/SIDA, salud mental y salud reproductiva.

**Art. 85.-** Formular programas preventivos, y de sensibilización sobre violencia hacia las mujeres, acoso sexual y demás riesgos psicosociales.

**SECCIÓN II: EQUIPO DE PROTECCIÓN**

**Art. 86.-** La persona Trabajadora tiene la obligación de cumplir con las normas sobre seguridad y salud ocupacional y con las recomendaciones técnicas, en lo que se refiere al uso y conservación del equipo de protección personal que le sea suministrado, a las operaciones y procesos de trabajo y al uso y mantenimiento de la protección de equipo o maquinaria. También estará obligado al cumplimiento de las normas técnicas emitidas por el Organismo Salvadoreño de Normalización.

**Art. 87.-** El Ministerio adoptará y pondrá en práctica en los lugares de trabajo, las medidas adecuadas de seguridad y salud ocupacional, que le indiquen las

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

autoridades correspondientes, para proteger la vida, la salud y la integridad corporal de las y los trabajadores, especialmente en lo relativo a:


- a) Las operaciones y procesos de trabajo;
- b) Al suministro, uso y mantenimiento de los equipos de protección personal;
- c) Las edificaciones, instalaciones y condiciones ambientales, y
- d) La colocación y mantenimiento de resguardos y protecciones que aislen, o provengan de los peligros de los equipos y de todo género de instalaciones.

**Art. 88.-** Para evitar posibles riesgos o accidentes, especialmente se prohíbe a las y los trabajadores en cuanto a seguridad y salud ocupacional:

- a) Operar o manejar la maquinaria, equipo, herramientas, vehículos y demás cosas móviles que no están a su cuidado sin previa autorización;
- b) Manejar sustancias inflamables o peligrosas, sin el cuidado adecuado y sin previa autorización;
- c) Ingresar a lugares peligrosos o de acceso restringido;
- d) Fumar en las instalaciones de los lugares de trabajo de la Institución;
- e) Negarse a usar los equipos de protección personal, cuando haya necesidad de usarlos;
- f) Remover, dañar o destruir los resguardos y protecciones de máquinas e instalaciones, lo mismo que los equipos de protección personal;
- g) Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro la propia seguridad de las y los trabajadores o de los edificios, locales, maquinaria, equipos;
- h) Remover o dañar carteles de seguridad o de advertencias de prevenciones o condiciones inseguras o insalubres;
- i) Dejar en movimiento y sin la debida vigilancia, las máquinas, equipos, vehículos y demás objetos móviles.

**Art. 89.-** En cada lugar de trabajo habrá un botiquín para uso gratuito de las y los trabajadores con los medicamentos de primeros auxilios; sin perjuicio de la existencia de medicamentos en la Clínica Empresarial.

**Art. 90.-** Son Infracciones de las personas trabajadoras:

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

- a) Incumplir las ordenes e instrucciones dadas para garantizar su propia seguridad y salud, la de sus compañeros de trabajo y de terceras personas que se encuentren en el entorno.
- b) No utilizar el equipo de protección personal facilitado por este Ministerio.
- c) No haber informado inmediatamente a su jefe inmediato de cualquier situación que a su juicio pueda implicar un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud ocupacional, así como de los defectos que hubiere comprobado en los sistemas de protección

#### CAPÍTULO XIV

#### PREVENCIÓN DEL ACOSO LABORAL Y SEXUAL

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS


#### SECCIÓN I: DEFINICIONES

**Art. 91.-** Para el presente Reglamento se entenderá por acoso laboral toda acción de hostilidad física y psicológica que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una persona en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

**Art. 92.-** Se entenderá por acoso sexual toda conducta indeseada por quien la recibe, que implique frases, tocamientos, señas y otra conducta inequívoca de naturaleza o contenido sexual y que provoque efectos perjudiciales en el desempeño de sus labores.

**Art. 93.-** Los casos de denuncias por acoso sexual o laboral serán conocidos e indagados por la "Comisión Permanente de Investigación de Denuncias Interpuestas Contra el Personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social", designada por el o la Titular de esta Cartera de Estado.

**Art. 94.-** Cuando una persona se considere víctima de acoso sexual o laboral se aplicará el procedimiento especial que para tales efectos se ha establecido el

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

Acuerdo Ministerial No 46, y en concordancia con el Artículo 6 de la LOFSTP. La persona que reciba la denuncia deberá notificarla al Despacho Ministerial en un plazo no mayor a 3 días hábiles; la persona Titular de esta Secretaría de Estado, convocará a la Comisión a la que se refiere el Artículo 93 del presente Reglamento a la mayor brevedad posible a efecto de que conozca de la denuncia interpuesta y proceda a las diligencias respectivas.

Durante el proceso, la Comisión se encargará de dirigir las investigaciones que deban practicarse para esclarecer los hechos; asimismo, garantizar a la persona denunciada que pueda ejercer el derecho a la legítima defensa y contradicción.


En caso de encontrarse los indicios suficientes para determinar que ha existido acoso laboral o sexual contra alguna persona, por parte de un servidor o servidora pública adscrita a este Ministerio, la Comisión, dependiendo la gravedad y reincidencia de los hechos investigados, podrá recomendar a el/la Titular:

- Que gire instrucciones a la Jefatura inmediatamente Superior de la persona trabajadora para que se imponga una amonestación oral o escrita;
- Iniciar un proceso de suspensión sin goce de sueldo ante la Comisión de Servicio Civil, debiendo la Comisión Permanente remitir toda la documentación y diligencias realizadas a la Unidad Jurídica para los efectos legales correspondientes;
- Iniciar un proceso de despido o destitución ante la Comisión de Servicio Civil, debiendo la Comisión Permanente remitir toda la documentación y diligencias realizadas a la Unidad Jurídica para los efectos legales correspondientes.

En caso de no encontrarse los elementos suficientes para determinar la existencia de acoso sexual o laboral contra alguna persona, por parte de algún servidor o servidora pública, se dará por finalizado el proceso, remitiendo siempre a la titular el informe de los resultados,

**Art. 95.-** El Ministerio de Trabajo y Previsión Social, difundirá mediante campañas de sensibilización la prevención del acoso laboral y sexual.

## CAPÍTULO XV

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL - MTPS -</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

### PETICIONES, RECLAMOS Y MODO DE RESOLVERLO


**Art. 96.-** Cuando las personas trabajadoras tengan motivo de alguna queja, reclamo u otra, cuyo procedimiento no esté considerada en este Reglamento u otras disposiciones y que razonablemente amerite un tratamiento o consideración específica, se dirigirá por escrito a su jefatura inmediata hasta agotar la línea de mando correspondiente; la solicitud deberá resolverse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de la petición, y si éste se negare a oírlo, podrá la persona trabajadora presentar su queja, reclamo o petición, al siguiente nivel, el cual deberá resolver, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la petición, sea favorable o desfavorable para la persona la trabajadora.

### CAPÍTULO XVI

#### DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS Y FORMA DE APLICARLAS

**Art. 97.-** Las personas trabajadoras del Ministerio que cometieren faltas contra el presente Reglamento, contravinieren las obligaciones y prohibiciones que les impone la Ley o su Contrato Individual de Trabajo y demás normas obligatorias, sufrirán las sanciones disciplinarias siguientes:

- a) Amonestación oral privada;
- b) Amonestación escrita;
- c) Multa que no podrá exceder del diez por ciento (10%) del sueldo mensual devengado, excepto en el caso del artículo 48 de la Ley de Servicio Civil;
- d) Suspensión sin goce de salario de conformidad a la Ley de Servicio Civil;
- e) Postergación hasta por dos años en derecho a ascenso;
- f) Rebaja de categoría del mismo cargo; y
- g) Despido o destitución del cargo o empleo de acuerdo a la normativa legal.

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		 <p>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS- GOBIERNO DE <b>EL SALVADOR</b> UNÁMONOS PARA CRECER</p>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

Todas las sanciones serán notificadas al personal, las cuales serán anexadas con copia al expediente individual que para tal efecto lleva el Departamento de Recursos Humanos.

**Art. 98.-** Los casos de denuncias por acoso sexual o aboral serán conocidos y resueltos, en primera instancia por la “Comisión Permanente de Investigación de Denuncias Interpuestas contra el Personal del Ministerio de Trabajo y Previsión Social”; que estará conformada por CINCO personas designadas por el o la Titular de esta Cartera de Estado, entre los cuales estarán: Directores o Directoras, Jefaturas o Personal Técnico; debiendo la Ministra o Ministro nombrar a un Presidente o Presidenta de la Comisión.

**Art. 98 A.-** En caso que una persona se considere victima de acoso sexual o laboral podrá interponer la denuncia ante cualquiera de las Direcciones de este Ministerio, Jefaturas Regionales o Departamentales, según sea el caso.

La persona que reciba la denuncia deberá notificarla al Despacho Ministerial en un plazo no mayor a 3 días hábiles; la persona Titular de esta Secretaría de Estado, convocará a la Comisión a la que se refiere el artículo 98 del presente Reglamento; a efecto que de que conozca de la denuncia interpuesta.

Durante el proceso, la Comisión se encargará de dirigir las investigaciones que deban practicarse para esclarecer los hechos, y para garantizar a la persona denunciada que pueda ejercer el derecho a la legítima defensa y contradicción.

En caso de encontrarse los indicios suficientes para determinar que ha existido acoso laboral o sexual contra alguna persona, por parte de un servidor o servidora pública adscrita a este Ministerio, la Comisión decidirá dependiendo la gravedad y reincidencia de los hechos investigados; por lo que podrá recomendar:

- Recomendar a la Titular que gire instrucciones a la Jefatura inmediatamente superior de la persona trabajadora que le imponga una amonestación oral o escrita;
- Recomendar a la persona Titular de este Ministerio a iniciar un proceso de suspensión sin goce de sueldo ante la Comisión de Servicio Civil; debiendo la Comisión Permanente remitir toda la documentación y



RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO</b> <b>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL -MTPS-</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small>
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

diligencias realizadas a la Unidad Jurídica para los efectos legales correspondientes y;

- Recomendar a la persona Titular de este Ministerio a iniciar un proceso de despido o destitución ante la Comisión de Servicio Civil; debiendo la Comisión permanente remitir toda la documentación y diligencias realizadas a la Unidad Jurídica para los efectos legales correspondientes.

En caso de no encontrarse los elementos suficientes para determinar la existencia de acoso sexual o laboral contra alguna persona, por parte de algún servidor o servidora pública, se dará por finalizado el proceso y se archivarán las diligencias incoadas contra ese trabajador o trabajadora.

#### **Prescripción de las Sanciones Disciplinarias**

**Art. 99.-** El Ministerio al momento de imponer una sanción a la trabajadora o trabajador, no considerará las infracciones anteriores, las cuales prescribirán en tres (3) meses a partir del día siguiente de la ocurrencia del hecho; siempre y cuando no sean faltas que la Ley establece no podrán prescribir.


**Art. 100.-** Si las faltas hubieren sido sancionadas por el Ministerio o fueron dispensadas, únicamente aparecerán en el expediente de la persona trabajadora por un año, contado a partir de la fecha en que se cometieron las mismas. Se considera como atenuante la buena conducta y que durante el transcurso de un (1) año no haya cometido nuevas faltas.

**Art. 101.-** Lo no previsto en cuanto a la aplicación, alcances y límites del régimen disciplinario será resuelto por la Ministra o Ministro de Trabajo, sin menoscabo a las demás leyes que para dicho efecto existieren.

### **CAPÍTULO XVII**

#### **DISPOSICIONES FINALES, PUBLICIDAD Y VIGENCIA**

**Art. 102.-** Lo no previsto por este Reglamento Interno se resolverá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Servicio Civil, Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Disposiciones Generales de Presupuestos, Ley y

RIT - 2017	<b>REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL</b>		<small>MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL MTPS</small> <b>EL SALVADOR</b> <small>UNÁMONOS PARA CRECER</small> 
Edición: 03	Revisión: 03	Fecha: Mayo 2017	Modificación: 03

Reglamento General de Viáticos, Instructivo sobre Relaciones Laborales en el Órgano Ejecutivo, Contrato Colectivo de Trabajo y demás Leyes aplicables.

**Art. 103.-** Toda reforma o modificación de este Reglamento, no tendrá validez hasta que haya sido autorizado por la o el titular y se dé a conocer a todo el Personal.

El presente Reglamento sustituye en forma integral al Reglamento anterior.

**Art. 104.-** El presente Reglamento entrará en vigencia 15 días después de su autorización.

CC: Archivo.